Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación. Hábiles los días 06, 07, 08, 09 y 10 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de junio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós
Rdo. N° 63130400300220220014200
Interlocutorio. 1052

Mediante proveído del dos (02) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARLATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, formuló a través de apoderado judicial, la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DE MOLANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.467.329, en contra del señor **GONZALO BARRERA GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.750.550, ambos de condiciones civiles anotadas, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, la totalidad de las anomalías avistadas, ciertamente porque lo relacionado con la especificación del bien inmueble objeto de la demanda, sigue estando confuso, pues a pesar de que en el memorial poder, el encabezado de la demanda y el hecho primero del libelo petitorio se corrigió conforme lo consignado en el contrato de arrendamiento, también lo es que de conformidad al artículo 83 del Código General del Proceso, el bien inmueble debe estar plenamente identificado por sus linderos y una vez verificada la escritura pública No. 407 del 26 de abril de 2012, la cual fue presentada con el escrito de la demanda y los demás anexos, no se logra establecer que el bien inmueble objeto de restitución sea el mismo al descrito en el contrato de arrendamiento.

Dicho lo anterior, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de ordenar desglose y devolución de documentos, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de manera virtual, y así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE RECHAZA,** por los argumentos precedentemente consignados**,** la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, formulo a través de apoderado judicial la señora **SOCORRO PIEDRAHITA DE MOLANO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra del señor **GONZALO BARRERA GUERRERO,** de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos anexos, habida cuenta que la referida solicitud, fue presentada a reparto virtualmente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 96
DEL 22 DE JUNIO DE 2022

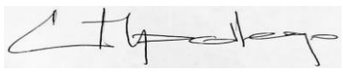

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3143d816d8632f962fd1999a609791d55945bbd5f72ef368b3eb1ea5ae534586**
Documento generado en 21/06/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica